



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Marzo dieciséis (16) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO C. S

DEMANDANTE: JOSE GERMAN SERNA BOTERO/CC.14.881.664

DEMANDADA: CLARA INES ABELLA. CC.29.283.976

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 346

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende escrito presentado por la demandada en este asunto, solicitando la suspensión del presente proceso por **PREJUDICIALIDAD PENAL**, ante la denuncia formulada ante la Fiscalía, contra el señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO**, por los delitos de usura, fraude procesal y enriquecimiento ilícito de particulares.

Igualmente, se atiende pronunciamiento de la Fiscalía Cuarta seccional de la ciudad, informando que la investigación instaurada por la señora **CLARA INES ABELLA** contra el señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO**, por los delitos de **USURA, FRAUDE PROCESAL Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES**, se encuentra en la etapa de indagación, y se realizó programa metodológico orden a policía judicial, está en espera de respuesta de la misma.

Sobre el caso, disponen el inciso y numeral primero del artículo 161 del C.G del P. **SUSPENSIÓN DEL PROCESO. “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos(..)”**:

“(..). Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción.(..)”

De lo anterior, y toda vez que en este caso ya hay pronunciamiento de fondo, mediante la sentencia No 211 de fecha octubre 31 de 2017, no se cumpliría con el anterior presupuesto procesal. No obstante que este tipo de procesos terminan con el pago total de la obligación, tampoco encuadra la causal de suspensión, toda vez, que debe existir proceso judicial como tal.

En efecto, según el pronunciamiento emitido por el órgano de investigación, se certifica que el asunto penal, se encuentra en la etapa de indagación; en consecuencia, no encuentra este despacho judicial mérito alguno, que pueda considerar la posibilidad de la suspensión del presente proceso, si quiera como medida transitoria.



Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1°) NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandada en este asunto, como es la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD EN MATERIA PENAL**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

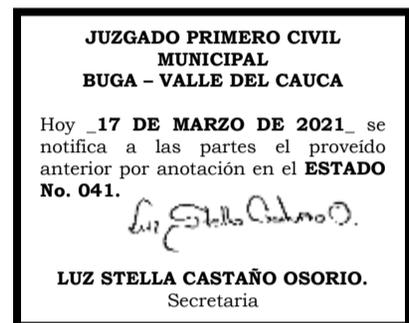
2°) SE DISPONE continuar con el trámite normal de este proceso, y por la secretaria del despacho, se surtirá la notificación electrónica de la presente providencia a las partes, a sus respectivas direcciones electrónicas.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52166bf98d105d29f3e95545fb729c26329c8a8d7bdb44e1383605202a375eb9

Documento generado en 16/03/2021 12:44:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**